

Orden de 14 de diciembre de 2016 por la que se convocan ayudas en materia de acogimiento familiar para el ejercicio 2017.

El Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, establece, en su artículo 2 h), las ayudas en materia de acogimiento familiar, las cuales aparecen reguladas específicamente en el Título IX del citado Decreto.

El Decreto establece, en sus artículos 5.2 y 91, que el procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Al amparo de dicho Decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hace pública, mediante la presente orden, la convocatoria de ayudas en materia de acogimiento familiar para el ejercicio 2017, en ejercicio de sus competencias en materia de infancia y familia, atribuidas mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 36 f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 14 de diciembre de 2016 .

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

1. El objeto de la presente orden es realizar la convocatoria pública, mediante expediente de tramitación anticipada, para la concesión de ayudas por acogimiento familiar de un menor en vía administrativa o judicial, como medida destinada a su integración en un núcleo familiar, evitando su institucionalización, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.
2. Las ayudas contempladas en la presente orden están reguladas en el Título I (disposiciones generales) y en el Título IX del Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia (DOE nº 99, de 24 de mayo), modificado por el Decreto 35/2014, de 11 de marzo (DOE nº 52, de 17 de marzo), el Decreto 182/2014, de 26 de agosto (DOE nº 167, de 29 de agosto), y el Decreto 47/2016, de 26 de abril (DOE nº 83, de 3 de mayo).

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas físicas, a favor de las cuales, se haya formalizado en vía administrativa o judicial un acogimiento familiar o se haya efectuado en vía judicial propuesta administrativa de formalización de acogimiento familiar de un menor de edad del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquiera de las modalidades de esta medida de protección, y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 90 del Decreto 86/2012, de 18 de mayo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Artículo 4. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2017.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente orden e irán acompañadas de la documentación determinada en el artículo siguiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5. Documentación.

1. La solicitud, conforme al Anexo I, deberá cumplimentarse en todos sus extremos e irá acompañada de la siguiente documentación:

- Copia auténtica del DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de los solicitantes.
- Copia auténtica de la resolución administrativa o judicial de formalización de acogimiento familiar o de la resolución administrativa de propuesta de formalización en vía judicial de acogimiento familiar.
- Copia auténtica del certificado de inscripción en el Registro Civil de los menores de 0 a 2 años, en su caso.
- Copia auténtica del Libro de Familia, en su caso.
- Copia auténtica del certificado o de la resolución del órgano competente, en la que se reconozca el grado de discapacidad, en su caso.
- Copia auténtica del informe técnico del profesional sanitario competente, que acredite las circunstancias señaladas en los apartados d), e) y f) del artículo 95 del Decreto 86/2012, de 18 de mayo, y del artículo 7 de la presente orden, en su caso.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del interesado para la consulta u obtención de oficio de los siguientes datos y documentos, salvo que se oponga expresamente a la misma, en cuyo caso, deberá aportar la copia auténtica del documento correspondiente:

- Datos de identidad de los solicitantes.
- Resolución administrativa de formalización de acogimiento familiar o resolución administrativa de propuesta de formalización en vía judicial de acogimiento familiar.
- Certificado de inscripción en el Registro Civil de los menores de 0 a 2 años, en su caso.
- Datos del Libro de Familia, relativos a la existencia de un grupo de dos o más hermanos, en su caso.
- Certificado o resolución del órgano competente, en la que se reconozca el grado de discapacidad, en su caso.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación. Medio de notificación o publicación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del

procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7. Cuantía.

1. La cuantía mensual de estas ayudas será de 148,11 € por menor acogido para el ejercicio 2017.

2. Previa acreditación documental, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, esta cuantía mensual será incrementada en un 50%, cuando el menor acogido requiera cuidados y atenciones específicos, profesionales o no, en base a necesidades especiales, derivadas de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Menores de edad de 0 a 2 años.
- b) Grupos de dos o más hermanos.
- c) Discapacidad física, psíquica o sensorial.
- d) Retraso generalizado en el desarrollo.
- e) Trastornos graves del comportamiento.
- f) Enfermedades graves y/o degenerativas.

Artículo 8. Financiación.

1. El importe total del crédito previsto para la presente convocatoria asciende a ochenta mil euros (80.000 €), imputable a la aplicación presupuestaria 11.03.252A.480 / código de proyecto de gasto 2013.15.002.0001 (Ayudas en materia de acogimiento familiar) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

2. La resolución de la convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio 2017, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 86/2012, de 18 de mayo, la cuantía prevista podrá ser aumentada, en función de las disponibilidades presupuestarias.

No obstante, en los supuestos en que no se efectúen las modificaciones correspondientes y se produzca el agotamiento del crédito consignado en esta convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por resolución del titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 9. Publicidad.

La presente orden de convocatoria será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

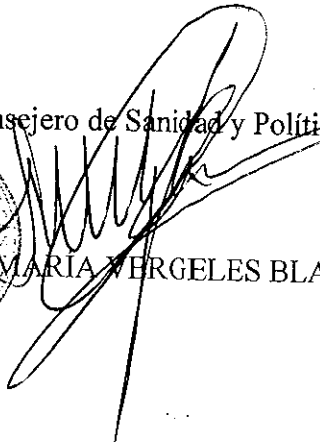
Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

En Mérida, a 14 de diciembre de 2016

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales



JOSE MARIA VERGELES BLANCA



ANEXO I

REGISTRO DE ENTRADA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia

SOLICITUD

AYUDAS EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

D./D^a. _____ DNI _____

D./D^a. _____ DNI _____

Residente/s en _____ Provincia _____ C.P. _____

Calle _____ N° _____ Piso _____

Teléfono fijo _____ Teléfono móvil _____

SOLICITA/N

Al amparo del Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia, ayuda económica por el acogimiento familiar del / de los menor/es _____, formalizado, a favor del/de los solicitante/s, mediante Resolución _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- ❑ Copia auténtica del DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de los solicitantes, en defecto de autorización para consultar de oficio este dato.
- ❑ Copia auténtica de la resolución administrativa o judicial de formalización de acogimiento familiar o de la resolución administrativa de propuesta de formalización en vía judicial de acogimiento familiar, en defecto de autorización para obtener de oficio este documento.
- ❑ Copia auténtica del certificado de inscripción en el Registro Civil de los menores de 0 a 2 años, en su caso, en defecto de autorización para obtener de oficio este documento.
- ❑ Copia auténtica del Libro de Familia, en su caso, en defecto de autorización para consultar de oficio el dato relativo a la existencia de un grupo de dos o más hermanos.
- ❑ Copia auténtica del certificado o de la resolución del órgano competente, en la que se reconozca el grado de discapacidad, en su caso, en defecto de autorización para obtener de oficio este documento.
- ❑ Copia auténtica del informe técnico del profesional sanitario competente, que acredite las circunstancias señaladas en los apartados d), e) y f) del artículo 95 del Decreto 86/2012, de 18 de mayo, y del artículo 7 de la presente orden, en su caso.

En caso de que alguno/s de los documentos exigidos hubiera/n sido aportado/s anteriormente a cualquier Administración Pública, el/los interesado/s tiene/n derecho a no presentarlo/s, siempre que consigne los siguientes datos para su localización y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda/n:

Documento	Fecha de presentación	Lugar de presentación

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76, de 29 de junio). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, sita en C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 A.C.P. 06800. Mérida (Badajoz). El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en este fichero ante el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia de dicha Dirección General.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
 Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
 C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 A. 06800 Mérida (Badajoz)